

Expediente: **303/23**

Carátula: **DE BLASIS ALICIA EMILIA C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **14/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324132444 - DE BLASIS, ALICIA EMILIA-ACTOR

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

90000000000 - MORELLI, OSVALDO RUBEN-CAUSANTE

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, JOSE LUCAS-POR DERECHO PROPIO

27324132444 - PEREZ LUCENA, MARIANA-POR DERECHO PROPIO

20266849827 - CHEBAIA, ANTONIO RICARDO-POR DERECHO PROPIO

27315889427 - RODRIGUEZ, GABRIELA PAOLA-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 303/23



H105025900714

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "DE BLASIS, ALICIA EMILIA c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO"

EXPTE. N° 303/23.-

San Miguel de Tucumán.-

1) Agréguese y téngase presente lo informado por la Unidad Fiscal de Usurpaciones, Estafas y Cibercriminalidad N° 2, en respuesta al oficio dispuesto por providencia de fecha 02/10/2025.

2) En consecuencia, y atento a lo dispuesto en la referida providencia dispongo: **REABRIR LOS PLAZOS** procesales oportunamente suspendidos mediante proveído de fecha 02/10/2025.

3) En relación al planteo de prejudicialidad interpuesto por la demandada en su responde, corresponde señalar que:

- Conforme surge del informe remitido por la Unidad Fiscal interviniente, el proceso penal iniciado en el mes de noviembre de 2022 continúa en etapa investigativa, sin que hasta la fecha se haya dispuesto requerimiento de apertura a juicio ni dictado de sobreseimiento, y restan aún numerosas medidas por practicarse;

- Que en la presente causa se persigue el cobro de las indemnizaciones derivadas del fallecimiento de un trabajador asegurado, crédito de **naturaleza alimentaria**.
- Que han transcurrido aproximadamente veintidós (22) meses desde la denuncia penal sin que se haya producido avance sustancial alguno en dicha investigación.
- Que la característica esencial del procedimiento de amparo, por su carácter sumarísimo, es la celeridad en la tutela judicial efectiva, la cual se vería desnaturalizada si se mantuviera la suspensión del dictado de la sentencia en espera de una resolución penal que no muestra progreso.

En tales condiciones, y conforme a lo dispuesto por el artículo 1775, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde apartarse del principio de prejudicialidad penal, toda vez que el proceso penal se encuentra dilatado, configurándose así la excepción legal que autoriza al juez civil o laboral a continuar el trámite de la causa principal.

En virtud de ello, dispongo: **DEJAR SIN EFECTO LA PREJUDICIALIDAD DECLARADA** en fecha 19/06/2024, y disponer la continuación del trámite del presente amparo.

4) En su mérito, pasen los presentes autos para resolver sentencia definitiva.

5) **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT.- LCMA - 303/23.

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.